

## Real Decreto Ley 28/2018 de 28 de diciembre de 2018

1-De las pensiones y ayudas públicas.....	2
2-De la cotización a Seguridad Social y medidas en materia laboral y de empleo .....	3
2.1 Cambios en materia laboral y Régimen General: .....	3
2.1.2. Personas que desarrollan programas de formación y prácticas.....	3
2.1.3 Derogaciones normativas .....	4
2.1.4-Suspensión del "Bonus" .....	5
2.1.5. Jubilación forzosa por convenio colectivo.....	6
2.1.6 Cotización contratos temporales .....	6
2.1.7-Modificación tablas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. ....	6
2.2 Régimen especial de empleadas del hogar:.....	7
2.3 Régimen especial del trabajador autónomo .....	8
2.3.1- Bases de cotización. (Artículo 6). .....	8
2.3.2- Tipos de cotización:.....	9
2.3.3- Autónomos a tiempo parcial,.....	10
2.3.4-Opción por mutuas colaboradoras .....	10
2.3.5- Control de la Actividad.....	11
2.2.6 Beneficios a las cotizaciones de los autónomos ("Tarifa plana"). .....	11
2.3.7 Cese de actividad. ....	12
3-Modificación del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social .....	14
Anexo 1 (Tabla comparativa de contingencias profesionales 2018-2019).....	14

## 1-De las pensiones y ayudas públicas.

El Real decreto indica en su Artículo 1, que las pensiones abonadas por el sistema de la seguridad social, en su modalidad contributiva y en clase pasiva (funcionarios). Experimentarán en 2019 un incremento de 1,6% respecto al importe que habrían tenido en 2018 si se hubiera revalorizado en el mismo porcentaje que la variación porcentual interanual del índice de precios al consumo de cada uno de los meses desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2018, expresado en un decimal, que en 2018 es de 1,7%.

Es decir, partimos del importe de la pensión a 31 de diciembre de 2017 incrementada su cuantía un 1.7%, y al resultado aplicaremos el índice de revalorización previsto para 2019, que es de 1.6%.

Según el artículo 2, **los perceptores de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de clases pasivas que hayan sido revalorizadas en 2018, recibirán, antes de 1 de abril de 2019 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2018 y la que hubiera correspondido de haber aplicado a dichas pensiones el incremento que ha experimentado el valor medio de la variación porcentual interanual del índice de Precios al Consumo habida en cada uno de los meses desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2018, expresado con un decimal, que ha sido del 1,7 por ciento.**

El límite de la pensión pública durante el 2018 será de 2.617,53 euros mensuales o 36.645,47 euros anuales.

Así mismo, la ley en su disposición adicional primera, suprime lo establecido en el artículo 58.1 del texto Refundido de la Ley de Seguridad Social, por la que se revalorizaban cada año las pensiones. Pasando a aplicar para la revalorización, el artículo 1 del Real decreto ley 28/2018, indicando que en el plazo de 6 meses modificará los artículo 1 y 2 del Real decreto ley 28/2018 para crear un mecanismo de revalorización de las pensiones que garantice el mantenimiento del poder adquisitivo perseverando la sostenibilidad social y financiera del sistema de la seguridad social.

## 2-De la cotización a Seguridad Social y medidas en materia laboral y de empleo.

Queda fijada durante el año 2019 la base máxima de cotización a 4.070,10 euros

### 2.1 Cambios en materia laboral y en el régimen general:

#### 2.1.2. Personas que desarrollan programas de formación y prácticas.

Se establecen novedades en cuanto a la seguridad social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas.

La disposición adicional quinta indica que a partir del 1 de enero de 2019 las personas que realicen prácticas formativas, prácticas no laborales en empresas y prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, **estarán incluidas en el sistema de la Seguridad Social** (comprendidos en el régimen general, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena), **aunque no tengan carácter remunerado**.

La cotización a la Seguridad Social se realizará de acuerdo con las normas correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje, **sin que exista obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, FOGASA y formación profesional** (disposición final segunda punto séptimo). Estas normas las encontramos en las reales órdenes de cotización que se modifican cada año.

(El 31 de enero de 2019 se publicó la nueva orden de cotización)

#### COTIZACIÓN POR CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE):

Concepto	Empresa	Trabajador	Total
Por Contingencias Comunes	42,56 €	8,49 €	51,05€
Por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	IT : 3,27€ IMS : 2,58€		5,85 €
Desempleo (*)	57,75€	16,28€	74,03€
Fondo de Garantía Salarial	3,23 €		3,23 €

(\*) Cuando proceda cotizar por desempleo en los contratos para la formación, la base de cotización, será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para el año 2019 (1.050,00

euros), a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, distribuido conforme al siguiente detalle: 5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador.

La obligación en materia de seguridad social corresponderá:

- Prácticas y programas formativos remunerados, a quien corresponda (es decir, normalmente a la empresa)
- Prácticas y programas formativos no remunerados, la empresa o la institución o entidad en que se desarrollen. A no ser, que el convenio establezca que corresponde al centro educativo.

Se ha de tener presente en las prácticas y programas formativos no remunerados que si la empresa no quisiera estar obligada a cotizar por la persona en formación, deberá ponerlo en el convenio de formación y aprendizaje con la universidad. De no indicar nada se presumirá que la obligación es de la empresa, por lo que sería recomendable indicar en el convenio que la empresa no se hace cargo de las cotizaciones a la seguridad social.

Como último punto, la disposición adicional quinta, establece que las personas que estuvieran en la situación de prácticas formativas, prácticas no laborales en empresas y prácticas académicas externas, antes de la entrada en vigor de este real decreto. **Podrán** suscribir un convenio especial que les posibilite el cómputo de la cotización de los periodos de formación realizados antes de la entrada en vigor del Real decreto con un máximo de 2 años.

### 2.1.3 Derogaciones normativas.

El real decreto ley también es importante en las derogaciones, de esta forma, en la disposición derogatoria única expresa que quedan derogadas las siguientes leyes. **Se suprimen las siguientes normas.**

- **El contrato indefinido de apoyo a jóvenes emprendedores.**
- Los Artículos 9, 10,11,12 y 13, y la disposición adicional novena y la disposición transitoria primera de la ley 11/2013, de 26 de julio, es decir:
  - Los Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.
  - **La contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.**
  - Los Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.
  - Primer empleo joven.
  - **Los Incentivos a los contratos en prácticas.**
  - Disposición adicional novena. Personas con discapacidad.

- El apartado 2 de la disposición adicional segunda, el apartado 1 de la disposición transitoria segunda y la disposición transitoria novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- d) El apartado 7 de la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- e) La disposición adicional centésima vigésima y la disposición adicional centésima vigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria novena de este real decreto-ley.

Muchas de las normas derogadas, su vigencia, estaba condicionada a la tasa de desempleo. Éstas dejaban de tener efecto cuando la tasa de desempleo se ubicara por debajo del 15%. No obstante, aunque la tasa por desempleo se ubicó por debajo del 15% el 15 de octubre de 2018, las normas siguieron teniendo efectos hasta el 1 de enero de 2019. De esta forma lo establece el real decreto ley en la disposición transitoria sexta, donde indica que los contratos y los incentivos realizados según alguna de las normas suprimidas por la disposición derogatoria única, que se hayan celebrado desde el 15 de octubre (fecha de publicación de la encuesta de población activa del tercer trimestre de 2018) hasta el 1 de enero de 2019, continuarán existiendo hasta que finalicen o se modifiquen.

También se indica que los contratos de trabajo e incentivos afectados por la reducción de la tasa de paro por debajo del 15%, que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su celebración. Es decir, que si se realizó alguna bonificación o contrato al amparo de las normas suprimidas antes del 1 de enero de 2019, el contrato o la bonificación seguirán en vigor hasta que finalicen. (Ejemplo: si se contrató a un trabajador con un contrato de prácticas de duración de un año entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre de 2018, bonificándose el 50% de las contingencias comunes. Dicho contrato seguirá estando bonificado en 2019 hasta que finalice).

#### 2.1.4-Suspensión del "Bonus".

Con la disposición adicional tercera se suspende el sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, para las cotizaciones que se generen durante el año 2019. **Se suspende el llamado coloquialmente como "Bonus" para 2019.**

El bonus será aplicable para las bonificaciones de 2018, y por otro lado, (en la disposición adicional tercera) se establece que el gobierno procederá en el mismo 2019 a la reforma del real decreto ley que regula el bonus. En consecuencia es previsible que en 2020 lo volvamos a tener.

#### 2.1.5. Jubilación forzosa por convenio colectivo.

La disposición adicional primera modifica la disposición adicional decima del estatuto de los trabajadores, por la que no se permitía la jubilación forzosa por convenio.

Con la modificación **se vuelve a dejar establecer en convenio colectivo la jubilación forzosa**. Siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos por la seguridad social para tener derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación, y que la medida por la que se establece la jubilación forzosa esté vinculada a objetivos coherentes de políticas de empleo expresadas en el convenio.

#### 2.1.6 Cotización contratos temporales.

La disposición final segunda, en su punto número 4 modifica el artículo 151 de la TRLGSS. En consecuencia **la cuota empresarial a la seguridad social por los trabajadores temporales cuya duración sea igual o inferior a 5 días, se incrementará un 40%**. Antes se establecía un 36% pero para los contratos temporales menores a 7 días.

También relacionado con los contratos temporales, en el punto número ocho de la disposición final segunda se incorpora un nuevo artículo para la TRLGSS. El **artículo 249 bis** indica **que los contratos de periodos de igual o inferiores a 5 días, computa cada día de trabajo como 1.4 días de cotización** a efectos de acreditar los periodos mínimos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad y cuidado de menores (no quedan incluidos los subsidios de riesgo durante el embarazo o lactancia).

El punto segundo del artículo 249 bis, establece que no será de aplicación lo mencionado en el párrafo anterior para los contratos de relevo a tiempo parcial y contratos fijo-discontinuos.

#### 2.1.7-Modificación tablas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Se modifican las tablas de cotización en función de la actividad de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional (se adjunta comparación al final de la tabla entre 2018 y la de 2019). A modo de detalle, se cambia el tipo aplicable para las personas de trabajo exclusivo de oficina, pasan de cotizar por IT de 0,65 a 0.80, y de IMS 0.35 a 0.70. En total cotizan por contingencias profesionales un total de 1.50.

Tramo 2018	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias – Euros/mes	Base de cotización – Euros/mes
1.º	Hasta 196,15	167,74
2.º	Desde 196,16 hasta 306,40	277,51
3.º	Desde 306,41 hasta 416,80	387,29
4.º	Desde 416,81 hasta 527,10	497,08
5.º	Desde 527,11 hasta 637,40	606,86
6.º	Desde 637,41 hasta 746,90	716,65
7.º	Desde 746,91 hasta 858,60	858,60
8.º	Desde 858,61	896,94

## 2.2 Régimen especial de empleadas del hogar:

Tramo 2019	Retribución mensual – Euros/mes	Base de cotización – Euros/mes	Máximo trabajadas horas
1.º	Hasta 240,00.	206,00	34
2.º	Desde 240,01 hasta 375,00.	340,00	53
3.º	Desde 375,01 hasta 510,00.	474,00	72
4.º	Desde 510,01 hasta 645,00.	608,00	92
5.º	Desde 645,01 hasta 780,00.	743,00	111
6.º	Desde 780,01 hasta 914,00.	877,00	130
7.º	Desde 914,01 hasta 1.050,00.	1.050,00	160
8.º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00.	1.097,00	160
9.º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00.	1.232,00	160
10.º	Desde 1.294,01.	Retribución mensual	160

Cambian la escala de bases de cotizaciones de contingencias comunes y contingencias profesionales en el régimen especial de empleadas del hogar.

A parte de incrementar las bases de cotización y cambiar la cuantía relacionada a la base de cotización, se incorporan dos niveles más.

También anteriormente el límite solo estaba en el salario que se pagaba, con esta ley se incorpora otro límite referente a las horas trabajadas por mes.

## 2.3 Régimen especial del trabajador autónomo.

### 2.3.1- Bases de cotización. (Artículo 6).

Incrementa un 1.25% la base mínima para todos los autónomos y cambian las bases.

BASES DE COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS			
A 1 de enero 2019	Todos (Art 6,1)	Incrementa base mínima en un 1,25%, queda en 944,40	
	BC de < 47 años a 1 de enero	Elección dentro de los límites de la base mínima y máxima (mínima 944,40 euros mensuales, máxima 4,070,10)	
	BC de = 47 años a 1 de enero 2019 o que causen alta en éste régimen especial con posterioridad al 01/01/19	Si su BC ha sido en el mes de diciembre de 2018 <b>haya sido igual o superior</b> a 2,052€ mensuales, podrán elegir entre los límites máximos y mínimos, (mínima 944,40 euros mensuales, máxima 4,070,10)	
	BC de = 47 años a 1 de enero 2019	Si su BC en el mes de diciembre de 2018 <b>es inferior a 2,052</b> euros, podrá elegir entre la base mínima 944,44€ y <b>una base máxima de 2,077,80€</b>	<b>Excepción:</b> que ejerciten su opción en tal sentido. <b>Antes del 30 de junio de 2019</b>
	BC de = o < 48 años de edad a 1 de enero de 2019	Su BC estará comprendida entre las cuantías de <b>1,018,50 (diferente mínima)</b> y 2,077,80 euros mensuales	Excepción: trabajadores > 48 o 49 Si su última BC es superior a 2,052, se podrá cotizar entre una base de 944,40 y el <b>importe de aquella incrementada en un 7%</b> (respetando el tope máximo de 4,070€). Siempre que ejerciten su opción en tal sentido. <b>Antes del 30 de junio de 2019</b>
	<b>BC para los que antes de los 50 años</b> hubieran cotizado en cualquier Reg del SSS	_ Si su última BC es igual o inferior a 2,052, deberá cotizar entre una base de 944,40€ y 2,077,80€ _ Si su última BC es superior a 2,052, se deberá cotizar entre una base de 944,40 y el <b>importe de aquella incrementada en un 7%</b> (respetando el tope máximo de 4,070€)	
	<b>Tra Autónomo Con trabajadores por cuenta ajena (Art 6,7)</b>	que en algún momento de 2018 y de manera simultánea hayan tenido a mas de 10 Trabajadores por cuenta ajena, la BC <b>mínima será de 1.214,10€</b>	
	<b>Tra Autónomo con funciones de dirección o gerencia</b> que conlleve el cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para la sociedad de capital <b>siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto.</b> (Art 305.2.b)	Tendrán una base mínima de cotización de cuantía fijada para el año 2019 en 1,214,10 € mensuales.	Excepción: Aquellos que causen alta inicial en el mismo durante los 12 primeros meses de su actividad (tarifa plana)

### 2.3.2- Tipos de cotización:

A partir del 1 de enero de 2019 es obligatorio cotizar para los trabajadores autónomos por contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional. (Artículo 7) Comparación 2018 a 2019.

TPOS DE COTIZACIÓN 2019 ( ART 7)		
CC	28,30%	
CP	0,90%	_0,46% it Muerte y supervive
Por Cese de Actividad	0,70%	
Formación profesional	0,10%	
TIPOS Orden ESS/55/2018 (Art 15)		
CC	29,80%	Si está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad 29,30
	26.5%	Si el trabajador no tiene la protección por IT, el tipo de cotización será el 26,5%
	0,10%	0,10% por no llevar tener cubierta las Contingencias derivadas de accidente de trabajo

El artículo 7 establece que la cotización por contingencias comunes pasa de estar del 29.80% en 2018 (en aquellos casos en los que el trabajador autónomo no se acogía a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad) al 28,30% en 2019.

No obstante, el artículo 7, incorpora otra novedad, la obligación de cotizar por contingencias profesionales (se modifica el artículo 316 de la TRLGSS y se indica con la nueva redacción que la cobertura de las contingencias profesionales será obligatoria), cese de actividad (se modifica el artículo 327 del TRLGSS indicando con la nueva redacción que la cobertura por cese de actividad es obligatoria) y formación profesional. En consecuencia, aumenta la protección de los trabajadores autónomos en situaciones de necesidad, consecuencia que conlleva:

- Cobrar la prestación por accidentes de trabajo o enfermedad profesional desde el primer día desde que cause baja.
- Tener posibilidad de formación continua

- Mayor acceso a la prestación por cese de actividad, ya que la duración de esta prestación aumenta de 12 a 24 meses.

Una de los puntos a detallar, es que se instaura un tipo general por contingencias profesionales sin tener en cuenta las diferentes actividades que realizan los autónomos.

Se establece en la disposición transitoria segunda, el cambio que efectuarán los tipos de contingencias profesionales y cese de actividad hasta 2021, quedando en 2021 de la siguiente forma:

- Contingencias profesionales 1.3%
- Cese de actividad 0.9%

### 2.3.3- Autónomos a tiempo parcial.

El real decreto ley hace mención expresa a ellos, al establecer en su disposición adicional segunda, que se aplaza la aplicación de todo lo relativo al trabajador a tiempo parcial establecido en el estatuto del trabajador autónomo. Por lo tanto, no existe la figura del trabajador autónomo a tiempo parcial y la única situación parecida, será en aquellos casos en los que el trabajador preste servicios simultáneamente para el régimen general y el régimen especial de trabajadores autónomos (situación de pluriactividad).

### 2.3.4-Opción por mutuas colaboradoras.

Otra nueva medida para los trabajadores autónomos es la que establece la disposición transitoria primera. Se establece que **aquellos trabajadores dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos antes a 1 de enero de 1998 y que hubieran optado por mantener la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con la entidad gestora, deberán optar por una mutua colaboradora de la Seguridad Social.**

Están obligados a optar por mutuas colaboradoras en el plazo de 3 meses a partir del 1 de enero de 2019 **hasta el 31 de marzo de 2019**, surtiendo efectos desde el 1 de junio de 2019.

Se modifica el artículo 83.1.b del TRLGSS. Los trabajadores autónomos deberán formalizar la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad con una mutua colaboradora con la seguridad social

La disposición final segunda en el punto nueve modifica el artículo 308 del TRLGSS. Se incorpora, para aquellos que estuvieran en la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, que transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, le corresponderá hacer efectivo el pago de cuotas por todas las contingencias a la mutua.

### 2.3.5- Control de la actividad.

El artículo 10 establece un control a la actividad de los autónomos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, en aquellos casos en que los autónomos dejen de cotizar.

### 2.2.6 Beneficios a las cotizaciones de los autónomos ("Tarifa plana").

Se modifica el artículo 31 y 32 del estatuto del trabajador autónomo que hace referencia a los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

**Cambia la tarifa plana** para aquellos autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta durante 2 años y que cotizan por la base mínima que corresponda. Podrán reducir en la cotización por contingencias comunes y profesionales, **durante los 12 primeros meses** inmediatamente siguientes a la fecha del alta, **un importe único de 60 euros mensuales**, de los cuales 51.5 euros corresponden a contingencias comunes y 8.5 euros corresponden a contingencias profesionales.

Los trabajadores autónomos que disfruten de la tarifa plana están excepcionados de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

**Esta nueva regulación de la tarifa plana afecta tanto a los nuevos trabajadores autónomos que causen alta y se beneficien de esta reducción, como aquellos que no siendo nuevos estuvieran en algún periodo del transcurso de los 12 meses.** A estos últimos, como se especifica en la disposición transitoria tercera, deberán cotizar a partir del 31 de diciembre de 2018 por contingencias profesionales, y la cuota será un importe único de 60 euros, de los cuales, 51.5 euros corresponden a contingencias comunes y 8.5 euros corresponden a contingencias profesionales.

También se modifica la tarifa plana de 50 euros a 60 euros para aquellos supuestos que los trabajadores autónomos que habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la

fecha efectiva del cese (modificación artículo 38 bis Estatuto del Trabajador Autónomo)

Se incorpora en el artículo 31 estatuto del trabajador autónomo el punto nº 11, que especifica que finalizado el periodo máximo de disfrute de los beneficios de cotización contemplados en el mismo artículo, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del mes siguiente al que se produzca la finalización.

También se incorpora en el artículo 32 de estatuto del trabajador autónomo los beneficios en la cotización a la seguridad social para personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo. El punto nº 10 establece que los trabajadores autónomos que estando de alta en este régimen especial les sobrevenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento, podrán disfrutar de los beneficios que establece el artículo 32 del estatuto del trabajador autónomo.

### **2.3.7 Cese de actividad.**

Con la regulación anterior era muy difícil el acceso al cese de actividad, ahora se ha pretendido facilitararlo, pero los requisitos de acceso siguen siendo igual de complicados que antes. Con las modificaciones el cese de actividad se establece obligatoria excepto en aquellos trabajadores autónomos que estén disfrutando de la tarifa plana (solo cotizan por contingencias comunes y profesionales) y los socios de cooperativas (disposición adicional vigésima octava de la TRLGSS, indica que la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, por cese de actividad y formación profesional no resultará obligatoria en el caso de socios de cooperativas).

- La suspensión del derecho comportará la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización sin afectar al período de su percepción, salvo imposición de sanción por infracción leve o grave, en el que el período de percepción se reducirá por tiempo igual al de la suspensión producida. (Nueva redacción apdo. 2, art. 340 TRLGSS).

- Respecto al comienzo de la prestación por cese de actividad, anteriormente se establecía que la fecha de efectos de la cobertura comenzará a partir del primer día del mismo mes en que sea formalizada, actualmente la ley establece que la fecha de efectos de la cobertura se determinará reglamentariamente. (Nueva redacción apdo. 1, art. 344 TRLGSS).

- La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio establecerá el tipo de cotización aplicable al ejercicio al que se refieran de acuerdo con las reglas especificadas en el apdo. 3, art. 344 LGSS).

- Se deberá solicitarse a la mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que el trabajador autónomo se ha adherido la cobertura de la protección por cese de actividad (apdo. 1 a, art. 347 TRLGSS)

-Se modifica el artículo 338 del TRLGSS se amplía el periodo de protección de 2- 12 meses en 2018 a 4-24 meses:

Período de cotización – Meses 2018	Período de la protección 2018 – Meses	Período de cotización 2019 – Meses	Período de la protección 2019 – Meses
De doce a diecisiete	2	De doce a diecisiete.	4
De dieciocho a veintitrés	3	De dieciocho a veintitrés.	6
De veinticuatro a veintinueve	4	De veinticuatro a veintinueve.	8
De treinta a treinta y cinco	5	De treinta a treinta y cinco.	10
De treinta y seis a cuarenta y dos	6	De treinta y seis a cuarenta y dos.	12
De cuarenta y tres a cuarenta y siete	8	De cuarenta y tres a cuarenta y siete.	16
De cuarenta y ocho en adelante	12	De cuarenta y ocho en adelante.	24

-Comisión paritaria (nueva redacción apdo. 2, art. 350 LGSS) se establece un órgano nuevo por medio del Artículo 350 TRLGSS, consistente en una comisión paritaria para los supuestos de reclamación previa contra las resoluciones de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en materia de prestaciones por cese de actividad antes de acudir a la jurisdicción social. La comisión estará compuesta por las mutuas colaboradoras con la seguridad social, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y la administración de la seguridad social.

### 3-Modificación del texto refundido de la ley de infracciones y sanciones en el orden social

Se añade al artículo 22 el apartado 16, en el cual se establece lo siguiente:

*16. Comunicar la baja en un régimen de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena pese a que continúen la misma actividad laboral o mantengan idéntica prestación de servicios, sirviéndose de un alta indebida en un régimen de trabajadores por cuenta propia. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.»*

Dos. Se modifica el artículo 40.1.e).1 en los siguientes términos:

*«e) Las infracciones señaladas en los artículos 22.2, 22.7 a), 22.16 y 23.1.a) se sancionarán:*

*1. La infracción grave de los artículos 22.2, 22.7 a) y 22.16 se sancionará con la multa siguiente: en su grado mínimo, de 3.126 a 6.250 euros; en su grado medio, de 6.251 a 8.000 euros y, en su grado máximo, de 8.001 a 10.000 euros.»*

Con este nuevo apartado se pretende poder sancionar los supuesto de falsos autónomos, pero solo en aquellas situaciones en las que el trabajador en el régimen general cause baja y simultáneamente cause alta en el régimen de autónomos y trabaje para la misma empresa haciendo la misma actividad como autónomo. No obstante, no quiere decir que todos los falsos autónomos queden englobados aquí, ya que si no ha habido alta previa en el régimen general, no serán susceptibles de sanción.

## Anexo 1 (Tabla comparativa de contingencias profesionales 2018-2019)

CUADRO I		Tipos de cotización 2018			Tipos de cotización 2019			DIFERENCIA
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	TOTAL	IT	IMS	TOTAL	
113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	1,15	1,1	2,25	1	1	2	-0,25
119	Otros cultivos no perennes	1,15	1,1	2,25	1	1	2	-0,25
14	Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143)	0,5	0,4	0,9	0,85	0,7	1,5	0,6
56	Servicios de comidas y bebidas	0,75	0,5	1,25	0,8	0,7	1,5	0,25
59	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	0,75	0,5	1,25	0,8	0,7	1,5	0,25
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	0,75	0,5	1,25	0,8	0,7	1,5	0,25
61	Telecomunicaciones	0,7	0,7	1,4	0,8	0,7	1,5	0,1
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	0,65	0,7	1,35	0,8	0,7	1,5	0,15
6391	Actividades de las agencias de noticias	0,75	0,5	1,25	0,8	0,7	1,5	0,25
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	0,65	0,35	1	0,8	0,7	1,5	0,5
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0,65	0,35	1	0,8	0,7	1,5	0,5
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,65	0,35	1	0,8	0,7	1,5	0,5
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	0,65	0,7	1,35	0,8	0,7	1,5	0,15
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión	0,75	0,6	1,35	0,8	0,7	1,5	0,15
72	Investigación y desarrollo	0,65	0,35	1	0,8	0,7	1,5	0,5
742	Actividades de fotografía	0,5	0,4	0,9	0,8	0,7	1,5	0,6
8220	Actividades de los centros de llamadas	0,7	0,7	1,4	0,8	0,7	1,5	0,1
85	Educación	0,65	0,35	1	0,8	0,7	1,5	0,5
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	0,75	0,5	1,25	0,8	0,7	1,5	0,25
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto 9104)	0,75	0,5	1,25	0,8	0,7	1,5	0,25
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,75	0,5	1,25	0,8	0,7	1,5	0,25
CUADRO II		Tipos de cotización 2018			Tipos de cotización 2019			DIFERENCIA
Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades		IT	IMS	TOTAL	IT	IMS	TOTAL	
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,65	0,35	1	0,8	0,7	1,5	0,5